



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03784-2017-PA/TC
PIURA
CEFERINA PALACIOS DE AGURTO
SUCESSORA PROCESAL DE AURELIO
AGURTO FLORES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ceferina Palacios de Agurto, sucesora procesal de don Aurelio Agurto Flores, contra la resolución de fojas 290, de fecha 20 de junio de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba la denegatoria de la pensión de jubilación solicitada por la recurrente, por considerar que la documentación presentada no generaba certeza al existir un informe grafotécnico en el que se mostraban indicios de irregularidades. Por ello, se concluyó que la pretensión planteaba una controversia que debía ser dilucidada en un proceso que contara con etapa probatoria, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria.

